

1.- VIVIENDAS

- 1º. Publicación en Internet. Se anunciará la vivienda para cualquier interesado mediante ficha-tipo en la página de Internet por un plazo de treinta días.

Salvo que sólo exista una solicitud, en cuyo supuesto se procederá a la adjudicación directa; las ofertas recibidas en este plazo serán objeto de negociación en concurrencia con todos los interesados que acepten el cumplimiento de las condiciones contractuales y aseguren la solvencia económica. Para ello se dirigirá invitación, con un plazo de siete días, para formular oferta que mejore la renta o contraprestación fijada en la ficha tipo. Transcurrido dicho plazo se adjudicará la vivienda a la mayor oferta económica. En el supuesto de no producirse ninguna mejora de la renta, la adjudicación se efectuará siguiendo el orden de presentación fehaciente de las solicitudes.

- 2º. De no existir ofertas en el plazo de los treinta días de anuncio en Internet, o por cualquier causa no producirse la adjudicación, se mantendrá el anuncio del arrendamiento hasta completar el plazo de un año, adjudicándose la vivienda, en este supuesto, a la primera solicitud que cumpla las condiciones contractuales, renta de la ficha tipo y solvencia económica.

2.- FINCAS SINGULARES, LOCALES Y GARAJES

Las ofertas de Patrimonio Nacional para el arrendamiento de estos inmuebles se publicarán directamente en Internet mediante la correspondiente ficha-tipo, dirigidas a cualquier interesado.

La evaluación para locales de negocios y fincas singulares tendrá en cuenta la actividad a desarrollar, viabilidad del proyecto, costes de adecuaciones, renta y solvencia económica. Respecto a los garajes, se considerará la proximidad de residencia del solicitante.

3.- TIPOS DE CONTRATOS Y ESPECIFICACIONES

Los contratos a suscribir recogerán las disposiciones legales contempladas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, para los arrendamientos de "uso de vivienda permanente" (artículo 2) y para inmuebles con "uso distinto del de vivienda" que agrupa tanto a viviendas "de temporada" (artículo 3) como a locales.

En cuanto a las viviendas, de producirse circunstancias que modifiquen la situación del arrendatario (por ejemplo de uso de temporada a residencia habitual y permanente, o viceversa) podrá acomodarse el tipo de contrato a dicha situación sin necesidad de anuncio en la Web.

La aplicación del artículo 17 de la Ley de Arrendamientos Urbanos producto de la reforma de 5 de junio de 2013, permite a las partes que el importe de la renta se disminuya, total o parcialmente para la realización de obras a cargo del arrendatario. Esta circunstancia deberá expresarse, en su caso, en el anuncio de las viviendas en Internet, indicando el porcentaje de reducción de la renta base y las obras a realizar por el arrendatario sólo se referirán a adecuaciones menores o instalaciones.